



Consejo de Gobernadores

Decimoctavo período de sesiones
Roma, 25 a 27 de enero de 1995

Tema 10 a) del programa

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL COMITE ESPECIAL
SOBRE LAS NECESIDADES DE RECURSOS DEL FIDA
Y LAS CUESTIONES DEL REGIMEN DE GOBIERNO CONEXAS**

El Comité Especial sobre las necesidades de recursos del FIDA y las cuestiones del régimen de gobierno conexas celebró su último período de sesiones los días 11 y 12 de octubre de 1994. La Resolución 80/XVII establece que se transmita el informe y las recomendaciones del Comité Especial al Consejo de Gobernadores, en su decimoctavo período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva. En su 53º período de sesiones, celebrado los días 5 y 6 de diciembre de 1994, la Junta Ejecutiva examinó el informe y lo hizo suyo. En consecuencia, se presenta el informe del Comité Especial como anexo al presente documento.

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
SOBRE LAS NECESIDADES DE RECURSOS DEL FIDA
Y LAS CUESTIONES DEL REGIMEN DE GOBIERNO CONEXAS**

1. En su decimoséptimo período de sesiones, celebrado en enero de 1994, el Consejo de Gobernadores del Fondo, mediante su Resolución 80/XVII, estableció el Comité Especial sobre las necesidades de recursos del FIDA y las cuestiones del régimen de gobierno conexas (en adelante, "el Comité Especial").
2. Se pidió al Comité Especial que examinara las cuestiones siguientes: a) las modalidades de financiación de las operaciones del Fondo; b) los derechos de voto de los Estados Miembros; y c) la composición de la Junta Ejecutiva.
3. Al desarrollar su labor, el Comité Especial debería tener en cuenta que el objetivo final es recomendar los cambios necesarios que propicien el éxito de las negociaciones sobre la Cuarta Reposición y faciliten las reposiciones futuras.
4. El Comité Especial ha celebrado cuatro períodos de sesiones: el 28 de enero, los días 17 y 18 de marzo, los días 9 y 10 de mayo, del 20 al 22 de junio de 1994 y los días 11 y 12 de octubre de 1994, a fin de examinar todas las cuestiones pertinentes relacionadas con la financiación y el régimen de gobierno del FIDA.
5. El Comité Especial convino en el siguiente conjunto de principios operativos, que servirían de orientación para sus trabajos:
 - i) debe establecerse un vínculo entre las contribuciones individuales y los derechos de voto a fin de que todos los países Miembros tengan un incentivo para aumentar sus contribuciones a los recursos del FIDA;
 - ii) el total de los votos debe dividirse en dos partes: los votos vinculados a la calidad de Miembro, que se distribuirían por igual entre los Miembros, independientemente del nivel de sus contribuciones; y los votos vinculados a las contribuciones, que se distribuirían con arreglo al pago acumulativo de las contribuciones;
 - iii) todos los Estados Miembros del FIDA deben tener acceso igual a los votos tanto de Miembro como de contribuciones;
 - iv) debe preservarse el importante papel que desempeñan los países en desarrollo en el régimen de gobierno del FIDA. Esto se lograría dividiendo los votos totales en votos de Miembro y votos de contribuciones de manera que los Miembros de la actual Categoría III reciban siempre un tercio del total de los votos como votos de Miembro;
 - v) con miras a crear incentivos suficientes, los Miembros convinieron en que debe haber un equilibrio entre el peso atribuido a las contribuciones pasadas y futuras;

- vi) la aplicación de estos principios produciría resultados que no afectarían a las categorías o a los grupos de países; y
- vii) por lo que respecta a la cuestión de los atrasos en los pagos de las contribuciones, y a los fines de calcular los derechos de voto, deberían seguir ajustándose debidamente las contribuciones de los Miembros para tener en cuenta la falta de pago tanto de éstas como de los pagarés con respecto a los cuales no se han atendido las solicitudes de utilización de fondos.

6. Con respecto a la cuestión 2 a) supra, las modalidades de financiación de las operaciones del Fondo, se debatieron tres cuestiones conexas, la primera de ellas referente al nivel deseable de los compromisos anuales, que los miembros del Comité Especial examinaron y debatieron. Todos convinieron básicamente en que sería deseable aumentar el nivel de los compromisos, pero que esta cuestión estaba íntimamente relacionada con la de la reposición, así como con la política del Fondo en materia de liquidez. El Comité Especial no llegó a ninguna conclusión respecto a un nivel específico de compromisos, ya que se acordó que debería tomarse una decisión acerca del nivel adecuado de los compromisos cuando se concluyera la Cuarta Reposición.

7. La política del Fondo en materia de liquidez es una cuestión compleja y difícil. Se observó que un Grupo de Trabajo de la Junta Ejecutiva había examinado la cuestión de la liquidez y que sus recomendaciones fueron refrendadas por la Junta. Muchos países miembros de las tres Categorías expresaron su apoyo a esas recomendaciones y convinieron en que debía mantenerse la actual política en materia de liquidez. Sin embargo, otros países miembros manifestaron grave preocupación por el constante crecimiento de los niveles de liquidez y la necesidad de estabilizarlos o reducirlos.

8. Los miembros reconocieron los vínculos existentes entre los niveles de liquidez, de los compromisos y de las reposiciones futuras, y que el descenso de los primeros habría de compensarse con un aumento de los niveles de reposición si se deseaba mantener los actuales niveles de compromisos. Después de un detenido examen, la reunión llegó a un consenso con respecto a una política de estabilización de los niveles de liquidez en el próximo trienio y en su reducción a largo plazo.

9. Por consiguiente, se establecería una política para el próximo trienio (el período de la Cuarta Reposición) consistente en no incrementar, en términos nominales, el nivel de liquidez del FIDA, con inclusión del Programa Especial para Africa. En aplicación de esa política, durante el primer año la utilización de recursos se haría en un 65% con cargo a los recursos generados internamente y en un 35% a las contribuciones de los Miembros. La Junta Ejecutiva examinaría anualmente esta relación y haría la revisión apropiada conforme a la política de crecimiento nulo de la liquidez. En el período de la Quinta Reposición, los Estados Miembros examinarían más detalladamente cómo lograr el objetivo a largo plazo de reducir la liquidez, teniendo en cuenta el nexo existente entre los niveles de liquidez y los de las reposiciones futuras.

10. La tercera cuestión se refiere al nivel de la Cuarta Reposición. La mayoría de los países convinieron en que USD 600 millones era el nivel apropiado para la Cuarta Reposición. Algunos países Miembros observaron que debería tratarse de alcanzar, y podría lograrse, un nivel más alto de reposición. Otros no pudieron ofrecer indicaciones por el momento. Los Miembros de todas las Categorías destacaron la coparticipación de los países desarrollados y los países en desarrollo en la

dotación de recursos al FIDA y el apoyo a la labor del Fondo. En vista de ello, los miembros convinieron en llevar a cabo los preparativos necesarios que permitieran convocar la Consulta sobre la Cuarta Reposición en octubre de 1994, de manera que pudiera concluirse con éxito y ser aprobada por el decimoctavo período de sesiones del Consejo de Gobernadores, en enero de 1995.

11. En cuanto a la cuestión 2 b) supra, los derechos de voto de los Estados Miembros, concretamente la relación aplicable entre las contribuciones y los derechos de voto de los Miembros, se decidió lo siguiente:

- i) la situación inicial respecto del total de los 1 800 votos actuales sería que todos los Miembros recibieran cinco votos de miembro y el resto se distribuyera con arreglo a las contribuciones acumulativas abonadas por los Miembros en monedas convertibles; y
- ii) para las reposiciones futuras, a partir de la Cuarta Reposición, se crearían 100 votos adicionales por cada USD 158 millones de reposición o fracción de esta cantidad. El total de los votos adicionales creados se dividiría en votos de miembro y votos de contribuciones, de manera que los Miembros de la actual Categoría III recibieran un tercio de los votos totales como votos de miembro, siendo éstos iguales para todos los países.

12. Con respecto a la cuestión 2 c) supra, la composición de la Junta Ejecutiva, el Comité Especial convino en los principios siguientes:

- a) debe prestarse atención prioritaria a una representación regional y subregional suficiente y adecuada;
- b) la estructura de la composición de la Junta Ejecutiva debe reflejar el papel que desempeñan los países en desarrollo en el régimen de gobierno del FIDA;
- c) debe otorgarse el peso debido a las contribuciones acumulativas pagadas por los Miembros; y
- d) los Miembros con atrasos en los pagos de sus contribuciones respecto de los cuales se han hecho provisiones no deben poder ser elegidos miembros de la Junta Ejecutiva o deben dejar de ejercer el privilegio de formar parte de ella.

13. Se acordó mantener el actual número de 18 miembros y hasta un máximo de 18 miembros suplentes en la Junta Ejecutiva. Concretamente, se acordó también que, de conformidad con los principios convenidos que se enuncian en el párrafo 5 supra, los países de la actual Categoría I se repartirán ocho puestos en la Junta Ejecutiva, los países de la actual Categoría II cuatro y los países de la actual Categoría III seis. Se acordó asimismo que la distribución de los puestos en la Junta podría ser objeto de revisión en el futuro, cuando se considerara apropiado.

14. En cuanto a la estructura del FIDA por categorías, el Comité Especial había celebrado amplias y constructivas deliberaciones a partir de su primer período de sesiones de enero. El Comité examinó la posibilidad de mantener la estructura de los Miembros del FIDA en tres categorías, en una forma modificada, así como la de adoptar una estructura de dos categorías de Miembros. Aunque se

reconoció que cada una de estas posibilidades ofrecía determinadas ventajas, los miembros decidieron que una estructura de categorías formales había dejado de ser necesaria. Sin embargo, el Comité Especial recomienda que la sección de la resolución sobre las cuestiones del régimen de gobierno tenga los dos párrafos introductorios siguientes:

"El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) es una institución única en su género dentro del sistema de las Naciones Unidas, que se estableció con el objetivo de promover el desarrollo agrícola, con atención prioritaria al sector alimentario y a las actividades de los campesinos pobres, y también como una asociación especial en la que sus Miembros convinieron en aunar esfuerzos para movilizar fondos y participar conjuntamente en el régimen de gobierno. Por consiguiente, el Convenio Constitutivo del FIDA organizó a los Miembros en tres Categorías a fin de reflejar este carácter especial de la Institución, particularmente la contribución que aportan los países productores y exportadores de petróleo y otros países en desarrollo a los recursos financieros del FIDA.

En los nuevos arreglos se mantendrá el principio de la coparticipación y la idea de que el FIDA representa una empresa compartida de países industrializados, otros donantes y los países receptores para la determinación conjunta de la manera más eficaz de alcanzar los objetivos del FIDA, para la adopción colectiva de decisiones respecto de todas las cuestiones relacionadas con las operaciones de la Organización, y para la movilización de recursos. La composición no se plasma en categorías formales en el propio Convenio Constitutivo revisado, debido a la necesidad de flexibilidad ya que cabe prever que las circunstancias de los distintos países cambien y evolucionen con el tiempo. Sin embargo, los Miembros siguen desarrollando su actividad en el marco de grupos de países afines para la adopción de decisiones sobre cuestiones normativas y operacionales, para la celebración de consultas en lo tocante a los asuntos financieros, incluida la movilización de recursos, y para otros asuntos relacionados con el régimen de gobierno del FIDA, tales como la composición de los órganos rectores y los distintos comités, conservando así las interrelaciones que constituyen una característica especial de la naturaleza coparticipativa del Fondo. Los propios países miembros negociararán ulteriormente la formación de esos grupos y adoptarán una decisión al respecto."

